

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., abril ocho de dos mil veintiuno.

INCIDENTE DE DESACATO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00227-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito procedente de la NUEVA EPS (06) y de COLPENSIONES (07). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, y previo a dar por terminado el presente incidente de desacato se pone en conocimiento del accionante, para lo que considere pertinente, la información suministrada por las accionadas NUEVA EPS y COLPENSIONES, en donde indican haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

Líbrese oficio a la accionante, acompañado de los escritos anteriormente enunciado, a los siguientes correos electrónicos: doritajhs03@hotmail.com ,
luisfernandofloresmurillo@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806f122eaa35e3c4191b8808cac8a92ab8b1adf55625c042d98b19955e7763c5

Documento generado en 08/04/2021 10:52:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Requerimiento 2020-00227. LUIS FERNANDO FLÓREZ MURILLO CC 7546425

Luisa Fernanda Rios Martinez <luisaf.rios@nuevaeps.com.co>

Mié 24/02/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** german gil tobon <german.gil@nuevaeps.com.co> 5 archivos adjuntos (2 MB)

Requerimiento. Quindío. Luis Fernando Florez Murillo CC 7546425. Cumplimiento. Prestaciones economicas..pdf; 48818(1).pdf; 7546425 RTA REQUERIMIENTO-SOLICITUD DE COBRO DEL PAGO AL USUARIO E-MAIL.pdf; 7546425-48818.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NUEVA EPS SA.pdf;

Buen día,

Cordial saludo.

**Doctor,
Luis Darío Giraldo Giraldo
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia - Quindío**

REFERENCIA:	REQUERIMIENTO
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDO FLÓREZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 7546425
ACCIONADO:	NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO:	2020-00227

Adjunto la solicitud del asunto.

Le ruego por favor me confirme el recibido de la presente comunicación.

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones: secretaria.general@nuevaeps.com.co

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Ríos Martínez
PROFESIONAL JURÍDICO II – SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA** cid:image012.jpg@01D50593.EA727A40

 cid:image009.png@01D50592.DED96190 (096) 8810206 Ext. 22020
Cra. 23 C # 62 - 27
Manizales - Colombia

 cid:image010.jpg@01D50592.DED96190

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Febrero veinticuatro (24) de 2021

Doctor,
Luis Darío Giraldo Giraldo
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia - Quindío

REFERENCIA: REQUERIMIENTO
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO FLÓREZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 7546425
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 2020-00227

Luisa Fernanda Ríos Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.107 de Manizales - Caldas, portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 280.504 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de NUEVA EPS S.A., me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de dar respuesta al **auto notificado el 19 de febrero de 2021**, en los siguientes términos:

SENTENCIA DE TUTELA 13/01/2021

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS, a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, AUTORICE y PAGUE al señor LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO, las INCAPACIDADES MÉDICAS generadas, a partir del quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y las que se llegaren a causar en adelante, de forma continua e ininterrumpida, siempre y cuando los médicos tratantes le continúen expidiendo tales incapacidades.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Se abordaran los siguientes puntos para dar respuesta al Despacho Judicial.

Primero: Concepto del área técnica de la entidad.

CONCEPTO DEL ÁREA TÉCNICA DE LA ENTIDAD

Verificado el escrito incidental la parte actora reclama periodos de incapacidad que ya se han reconocido y cancelado por esta entidad.

De acuerdo a concepto del área técnica de la entidad, a través de notificación de pago por ventanilla de prestaciones económicas VO - GRC - DPE 1455935 – 21 del diecinueve (19) de enero de 2021, se reconoció a la parte actora las **incapacidades desde el 15/12/2019 por valor de \$9.302.511**

Detalle de Pagos									
TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHAINI CIO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA
CC	7546425	LUIS MURILLO	5695830	04/12/2019	15	4	\$ 110.415	\$ 110.415	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5743500	20/12/2019	15	15	\$ 414.058	\$ 414.058	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5774985	07/01/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5817294	22/01/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5858918	06/02/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5897125	21/02/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5941664	07/03/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5987076	24/03/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	5999158	08/04/2020	30	30	\$ 877.803	\$ 877.803	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	6022637	08/05/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	6040219	23/05/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	6056793	08/06/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	6074767	23/06/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	6104157	08/07/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	6136667	23/07/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General
CC	7546425	LUIS MURILLO	6177439	11/08/2020	30	30	\$ 877.803	\$ 877.803	Enfermedad General

Se adjunta soporte de pago de la entidad bancaria BANCOLOMBIA con fecha de aplicación 21/01/2021.

 NIT. 890.903.938-8							
Empresa: NUEVA E.P.S. S.A. NIT: 900156264 Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES		Nombre del pago: PAGO A PRO Secuencia: ZW Número de cuenta a debitar: 03182123184		Fecha: 27-01-2021 Hora: 10:10:17 Fecha de Generación: 27-01-2021		Fecha de envío del pago: 21-01-2021 Fecha para Procesar el pago: 21-01-2021	
Impreso por: CONSTES							
Total Registros del Lote: 4		Registros Procesados: 1		Registros Rechazados: 0		Registros Pendientes: 3	
Valor Total del Pago: \$13,238,726.00		Valor Registros Procesados: \$877,803.00		Valor Registros Rechazados: \$0.00		Valor Registros Pendientes: \$12,360,923.00	
NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000999		7546425	FLOREZ MURILLO LUIS	9302.511.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	21-01-2021
0000000999		8700889	ESCORCIA RADA ALEX	2.604.149.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	21-01-2021
0000000999		24582596	CUARTAS BERMUDEZ A	877.803.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	26-01-2021
0000000999		1070969434	VELASCO PARRADO JH	454.263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	21-01-2021

Adicional se adjunta correo electrónico con fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021, donde el área de prestaciones económicas invita a la parte actora para realizar el cobro del giro antes de 21 de marzo de 2021 en cualquier sucursal bancaria BANCOLOMBIA del país.

De: Nueva EPS Prestaciones Economicas

Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 03:21 p. m.

Para: luisfernandofloresmurilo@gmail.com

Asunto: RESPUESTA FALLO DE TUTELA FALLO V3- 495731 CC 7546425-PAGO EFECTUADO

Importancia: Alta

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

RESPUESTA FALLO DE TUTELA FALLO V3- 495731 CC 7546425-PAGO EFECTUADO

Señor(a):

FLOREZ MURILLO LUIS FERNANDO
CC 7546425

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A.

En respuesta a su comunicación, le informamos que el pago de las incapacidades ordenadas por el fallo emitido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO el día 13 de enero de 2021, a favor del afiliado FLOREZ MURILLO LUIS FERNANDO identificado(a) con documento de identidad No. 7546425, fueron autorizadas para pago por valor de \$ 9.302.511 el 21 de enero de 2021, de acuerdo a la siguiente información

Entidad bancaria: BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta: GIRO
Número de cuenta: PAGO POR VENTANILLA
Beneficiario: FLOREZ MURILLO LUIS FERNANDO
Fecha de abono en cuenta: 21/01/2021

7546425	FLOREZ MURILLO LUI	9,302,511.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA
---------	--------------------	--------------	-------------	----------------------------

Le informamos que cuenta con 60 días calendario a partir de la fecha de reactivación para realizar el reclamo, por lo que lo invitamos a realizar el cobro respectivo del giro antes del 21 de marzo de 2021 en cualquier sucursal bancaria Bancolombia del país.

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo (a).

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

 (091) 4193000
Cra. 85 K # 46A - 66, piso 3, ala sur
Bogotá D.C. - Colombia



Se aclara al despacho Judicial que cuando se indica que las prestaciones económicas se reconocieron por ventanilla, quiere decir que el afiliado con el documento de identidad debe acudir a cualquier sucursal de Bancolombia a nivel nacional y solicitar el pago por ventanilla de NUEVA EPS, para lo cual tiene un máximo de 60 días.

Por lo anterior, es claro que se cumplió con la orden constitucional, donde efectivamente se reconocieron las incapacidades comprendidas desde el quince (15) de diciembre de 2019 a favor del afiliado Luis Fernando Flórez Murillo..

En este orden de ideas, se evidencia que en este asunto se presenta la materialización del cumplimiento a la sentencia de tutela. Adicional señor juez, el auténtico propósito del incidente **es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y no la imposición de la sanción por sí misma.**

FINALIDAD DEL INCIDENTE DE DESACATO

En lo que respecta a la finalidad del incidente de desacato, es necesario y procedente aplicar la tesis de la Corte Constitucional donde se destaca, que no es la imposición de multas o sanciones sino que por el contrario que se dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y así prevalecer los derechos fundamentales protegidos.

En sentencia **SU 034 de 2018**, la Corte Constitucional señaló "(...) la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, **si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada**¹; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma², sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados³. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-512 del 2011, establece

*"(...) Asimismo, la Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.** Así lo sostuvo en Sentencia T-171 de 2009 al indicar: (resaltado ajeno al texto original)*

*"(...) el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. **Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.** (...)" (Negrillas fuera de texto original).*

SE PERSISTE EN LA NO CONFIGURACIÓN DE DESACATO EN EL PRESENTE ASUNTO. TODA VEZ QUE LOS FUNCIONARIOS DE NUEVA EPS CUMPLIERON CON LO ORDENADO EN SEDE CONSTITUCIONAL.

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como pruebas los siguientes documentales y demás favorables a la entidad.

PRIMERO: Notificación de pago por ventanilla de prestaciones económicas VO - GRC - DPE 1455935 - 21 del diecinueve (19) de enero de 2021.

SEGUNDA: Soporte de pago de la entidad bancaria BANCOLOMBIA con fecha de aplicación 21/01/2021.

TERCERA: Correo electrónico con fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021, donde el área de prestaciones económicas invita a la parte actora para realizar el cobro del giro antes de 21 de marzo de 2021 en cualquier sucursal bancaria BANCOLOMBIA del país.

ANEXOS

PRIMERO: Poder para actuar.

SEGUNDO: Certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

PETICIONES

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el presente incidente de desacato, toda vez que se cumplió la orden dada en sentencia de tutela, Correo electrónico con fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021, donde el área de

1 Sentencias C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz y C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo

2 Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-368 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo,

3 la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

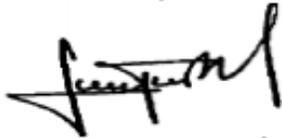
prestaciones económicas invita a la parte actora para realizar el cobro del giro antes de 21 de marzo de 2021 en cualquier sucursal bancaria BANCOLOMBIA del país.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presenten diligencias.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co el cual fue registrado en el certificado de existencia y representación legal de Nueva EPS S.A.

Atentamente,



LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ
CC. 1.053.836.107 de Manizales - Caldas
T.P 280.504 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada Judicial –NUEVA EPS

Señores:
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia - Quindío

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO FLÓREZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 7546425
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 2020-00227

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., identificada con el NIT No. 900.156.264-2, por medio del presente documento manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA RÍOS MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.107 portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 280.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de la misma, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los tramites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidente de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderada queda facultado ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A., en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que aclaren, complementen o modifiquen.

El presente poder gozar de presunción de autenticidad, de acuerdo a los términos del Decreto 2591 de 1991, sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Atentamente,


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
C.C. No. 35.514.705 de Bogotá
Representante Legal Suplente
NUEVA EPS S.A.

Acepto el poder conferido,


LUISA FERNANDA RÍOS MARTINEZ
C.C. No. 1.053.836.107 de Manizales
T.P. No. 280.504 del CSJ

Empresa: NUEVA E.P.S. S.A.**NIT:** 900156264**Tipo de pago:** PAGO A PROVEEDORES**Nombre del pago:** PAGO A PRO**Secuencia:** ZW**Número de cuenta a debitar:** 03182123184**Fecha:** 27-01-2021 **Hora:** 10:10:17**Fecha de Generación:** 27-01-2021**Fecha de envío del pago:** 21-01-2021**Fecha para Procesar el pago:** 21-01-2021**Impreso por:** CONSTES

Total Registros del Lote: 4	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 3
Valor Total del Pago: \$13,238,726.00	Valor Registros Procesados: \$877,803.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$12,360,923.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000999		7546425	FLOREZ MURILLO LUI	9,302,511.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	21-01-2021
00000000999		8700889	ESCORCIA RADA ALEX	2,604,149.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	21-01-2021
00000000999		24582596	CUARTAS BERMUDEZ A	877,803.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	26-01-2021
00000000999		1070969434	VELASCO PARRADO JH	454,263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	21-01-2021

De: Nueva EPS Prestaciones Economicas

Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 03:21 p. m.

Para: luisfernandofloresmurilo@gmail.com

Asunto: RESPUESTA FALLO DE TUTELA FALLO V3- 495731 CC 7546425-PAGO EFECTUADO

Importancia: Alta

Bogotá D.C, 24 de febrero de 2021

RESPUESTA FALLO DE TUTELA FALLO V3- 495731 CC 7546425-PAGO EFECTUADO

Señor(a):

FLOREZ MURILLO LUIS FERNANDO

CC 7546425

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A.

En respuesta a su comunicación, le informamos que el pago de las incapacidades ordenadas por el fallo emitido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO el día 13 de enero de 2021, a favor del afiliado FLOREZ MURILLO LUIS FERNANDO identificado(a) con documento de identidad No. 7546425, fueron autorizadas para pago por valor de \$ 9.302.511 el 21 de enero de 2021, de acuerdo a la siguiente información

Entidad bancaria:	BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta:	GIRO
Número de cuenta:	PAGO POR VENTANILLA
Beneficiario:	FLOREZ MURILLO LUIS FERNANDO
Fecha de abono en cuenta:	21/01/2021

7546425

FLOREZ MURILLO LUI

9,302,511.00 BANCOLOMBIA

POR ENTREGAR EN VENTANILLA

Le informamos que cuenta con 60 días calendario a partir de la fecha de reactivación para realizar el reclamo, por lo que lo invitamos a realizar el cobro respectivo del giro antes del 21 de marzo de 2021 en cualquier sucursal bancaria Bancolombia del país.

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo (a).

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

 (091) 4193000
Cra. 85 K # 46A - 66, piso 3, ala sur
Bogotá D.C. - Colombia

 nueva
eps

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

VO - GRC - DP 1455935 - 21

N1455935



Señor(es)

FLOREZ MURILLO LUIS FERNANDO

7546425

AV CENTENARIO MZ 1 CS 125 BR PATIO BONITO

7414567

ARMENIA-QUI QUINDÍO

Asunto: Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

Detalle de Pagos

TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA IN CIO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	7546425	LUIS MURILLO	5695830	04/12/2019	15	4	\$ 110.415	\$ 110.415	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5743500	20/12/2019	15	15	\$ 414.058	\$ 414.058	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5774985	07/01/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5817294	22/01/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5858918	06/02/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5897125	21/02/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5941664	07/03/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5987076	24/03/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	5999158	08/04/2020	30	30	\$ 877.803	\$ 877.803	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6022637	08/05/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6040219	23/05/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6056793	08/06/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6074767	23/06/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6104157	08/07/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6136667	23/07/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6177439	11/08/2020	30	30	\$ 877.803	\$ 877.803	Enfermedad General	

"Frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta a la Superintendencia Nacional de Salud, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 009/96)".

"Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana".

Carrera 85 K No. 46a - 66 Piso 2 y 3 - Teléfono: 4193000 - Línea de atención en Bogotá: 3077022 y línea gratuita nacional: 01 8000 954400 - Bogotá - Colombia

www.nuevaeps.com.co

VO - GRC - DPE 1455935 - 21

CC	7546425	LUIS MURILLO	6240977	10/09/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6273363	26/09/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6312485	13/10/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
CC	7546425	LUIS MURILLO	6349398	28/10/2020	15	15	\$ 438.902	\$ 438.902	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 9.302.511		

En el campo observación de la anterior tabla, se efectúan la aclaraciones pertinentes para los casos en que se presenten diferencias entre los días otorgados y los días aprobados para pago.

La presente notificación relaciona únicamente los valores autorizados por concepto de incapacidades y licencias efectuados por la Dirección de Prestaciones Económicas. Los abonos de estos valores serán realizados directamente por el Área Financiera.

Agradecemos su atención y estamos a su disposición para atender cualquier otra solicitud.
Atentamente,

Dirección de Prestaciones Económicas

Original : Dirección de Prestaciones Económicas

Elaboró Eandres H.

"Frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta a la Superintendencia Nacional de Salud, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 009/96)".

"Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana".
Carrera 85 K No. 46a - 66 Piso 2 y 3 - Teléfono: 4193000 - Línea de atención en Bogotá: 3077022 y línea gratuita nacional: 01 8000 954400 - Bogotá - Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900.156.264-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono para notificación 1: 4193000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (10), Ubaté, Zipaquirá, Fusagasugá.

Por Escritura Pública No. 0000753 del 22 de marzo de 2007 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2007, con el No. 01134885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A..

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 11 de julio de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 168197 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 170780 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (regional centro oriente).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0014 del 11 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158414 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad Santiago de Cali-Valle, comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, de: Luz Hermilia Mondragón Sandoval, Fanny Rubiela Mondragón Sandoval Y Leidy Johanna Mondragón Sandoval, contra: NUEVA EPS S.A., y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2675 del 08 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182186 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito en Oralidad de Armenia (Quindío), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 630013103003-2018-00280-00 de: ENDODIAGNOSTICOS SAS, Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de marzo de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud y, como tal, podrá, realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) Adquirir participaciones sociales o derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones ya existentes, o formar parte de fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4) Enajenar participaciones sociales o derechos en personas jurídicas en las que tenga participación. (5) Ser accionista de sociedades por acciones simplificadas, desde su constitución o con posterioridad, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; conformar o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar, actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier, otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (7) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras; con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (11) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la NUEVA EPS, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$684.503.000.000,00
No. de acciones : 29.761.000,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$295.059.709.000,00
No. de acciones : 12.828.683,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$295.059.709.000,00
No. de acciones : 12.828.683,00
Valor nominal : \$23.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: (A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; (B) Representar legalmente a la sociedad; (C) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato que requiera la sociedad y ser el ordenador del gasto de los recursos relacionados con ellos, cuya cuantía no exceda cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) por contrato. Cuando exceda en este momento se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, se exceptúan todos aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, las inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para, los cuales el presidente no tendrá límite de cuantía, pero si la obligación de informarlos a la junta directiva, una vez celebrados; (D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; (E) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en el ámbito de su competencia; (F) Consultar con la junta directiva los asuntos que considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad que a él le compete; (G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia; (H) Presentar a la junta directiva para su examen y autorización los estados financieros; (i) Presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades; (J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (K) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, previo examen y autorización de la junta directiva y (L) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 31 del 30 de octubre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2009 con el No. 01341688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Cardona Uribe	C.C. No. 000000079267821

Mediante Acta No. 117 del 14 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Carlos Isaza Correa	C.C. No. 000000079406809

Mediante Acta No. 160 del 25 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General Y Juridico	Adriana Jimenez Baez	C.C. No. 000000035514705
Vicepresidente De Salud	Danilo Alejandro Vallejo Guerrero	C.C. No. 000000019374852

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 28 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020 con el No. 02576798 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique Vargas Lleras	C.C. No. 00000000193431
Segundo Renglon	Carlos Hugo Estrada Nieto	C.C. No. 000000003295716
Tercer Renglon	Nelson Rafael Gnecco Iglesias	C.C. No. 000000017063701
Cuarto Renglon	Faruk Urrutia Jalilie	C.C. No. 000000079690804
Quinto Renglon	Beatriz Emilia Muñoz Calderon	C.C. No. 000000039792606

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nestor Dario Bustamante Ramirez	C.C. No. 000000071584910
Segundo Renglon	Nestor Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 000000019189652
Tercer Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 000000038961908
Cuarto Renglon	Alvaro Hernan Velez Millan	C.C. No. 000000006357600

Por Documento Privado No. Sin núm del 03 de septiembre de 2020, inscrito el 06 de noviembre de 2020, bajo el No. 02632873 del libro IX, Velez Millan Alvaro Hernan renunció al cargo de Suplente de Miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Quinto Renglon	Ciceron Fernando	C.C. No. 000000003002262
----------------	------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jimenez Rodriguez**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 6 del 18 de septiembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2010 con el No. 01406723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606842 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carlota Maria Meza Díaz	C.C. No. 00000030404343 T.P. No. 113399-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020 con el No. 02614220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Castillo Castrellon	C.C. No. 000001015413130 T.P. No. 186296-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000051 del 15 de enero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01184257 del 17 de enero de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001091 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01210787 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001018 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01223911 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01238351 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 513 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01287413 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 263 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01369559 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 00555 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01378109 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 187 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01706926 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1224 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02014604 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 02208 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02040589 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3145 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02159274 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2473 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02260842 del 20 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4913 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02650533 del 5 de enero de 2021 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIUActividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: 8699**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01831691
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 Lc 28 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169945 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. OECCB-OF-2019-01678 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174739 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001.31.03.003.2014.00154.01, de: UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. acumulada con MEDICUC I.P.S. acumulada con CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178985 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2764 del 25 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00181881 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001 31 03 005 2018 00592 00, de: Camilo Jose Borrero Abello CC.17.157.964, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182672 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184065 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A.
Matrícula No.: 01833016
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 # 6 - 41 Lc 101
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169946 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y la NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178986 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182673 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184074 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833021
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 13 46
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169947 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178987 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182674 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184075 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A,
Matrícula No.: 01833033
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 # 16 11
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169948 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178988 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182675 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184076 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A'
Matrícula No.: 01833043
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18 B 108
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169949 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182677 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833047
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas 67 A 28 Lc 6 Cc Spring Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169950 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182676 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833054
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 96 51 98
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169951 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182678 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01833057
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 12 99
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169952 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182679 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A-
Matrícula No.: 01833059
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 5 41 Lc 15 16 Cc Santa Maria
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169953 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182680 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833061
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur # 78 G 20 Lc 305 - 306
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169954 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182681 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833064
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas 47 39 Lc 101 Ed Almedar 48
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169955 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182682 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833065
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba 127 D 81
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169956 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1792 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el numero 00172712, del libro viii, el juzgado 1 civil municipal de santa marta (magdalena), comunico que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 47001400300120170061100 de: unidad de atención de pacientes en estado critico cuidado critico s.A.S, contra: nueva eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$125.252.635

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182683 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833066
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 85 K # 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169957 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182684 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL CENTRO ORIENTE
Matrícula No.: 01846503
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0471 del 17 de marzo de 2017 inscrito el 28 de marzo de 2017 bajo el No. 00159579 del libro VIII, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda comunico que en el proceso ejecutivo laboral No. 66001310500220130017600 de Larry Domny Molina Cabezas y otros contra, LA NUEVA EPS SA y otros se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169958 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal No. 66001310300320150047700, de: Jose Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Monica Sofia Guevara Mejia y Maria Ines Herrera Ramirez contra: La Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda, Clínica Los Rosales y LA NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182685 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01861767
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 45 Aut Norte # 120 61 -65
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 00169959 bajo el registro no. 00169959 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1792 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el numero 00172713, del libro viii, el juzgado 1 civil municipal de santa marta (magdalena), comunico que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 47001400300120170061100 de: unidad de atención de pacientes en estado critico cuidado critico s.A.S, contra: nueva eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$125.252.635

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182651 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18**

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 01861781
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Sur 24 27
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169924 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera, en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballestros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de la agencia de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182652 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 03247848
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 No 4 39 Cc Alejandria
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2002 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 29 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00186197 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 4100131030022020-00133-00, de: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra: NUEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de noviembre de 2007.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.941.447.698.198,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 09:10:18

Recibo No. AA21035742

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210357423E16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Certificado: Fwd: rta dac 63001310500320200022701 * 2021_1943012

Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Lun 1/03/2021 12:36 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado Tesoreria.pdf; Oficio del 18 de enero del 2021.pdf; preguia.pdf; RTA DAC LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO.pdf; rta dac 1.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Respuesta Acciones**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 003 LABORAL DE ARMENIA

Dirección:

Email: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz

Depto & Mpio: ARMENIA - QUINDIO

Radicado: 63001310500320200022701

Afiliado: LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO

Cédula: 7546425

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia



Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 003 LABORAL DE ARMENIA
j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío

Radicado: 63001310500320200022701
Afiliado: LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO C.C. 7546425
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme a la certificación adjunta a la presente, por medio de la cual se asignan las funciones de Directora, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En atención al auto del 17 de febrero del 2021 que requiere del cumplimiento del fallo del 22 de enero del 2021, el cual fue confirmado en segunda instancia por el tribunal ya que, nos permitimos insistir en el cumplimiento ya que el grupo de auditoria medica de la entidad procedió a determinar el día inicial, 180 y 540, de la siguiente manera:

Día Inicial: 03/06/2018
Día 180: 19/12/2018
Día 540: 14/12/2019

Los cuales ya fueron cancelados tal y como se informó a través del Oficio del 18 de enero del 2021, cumpliendo a cabalidad la orden interpuesta por su honorable judicatura.

Conforme a lo mencionado, la vulneración de los derechos fundamentales tutelados a favor de la accionante, se encuentran superados, en tanto a que esta Administradora dio cabal cumplimiento a fallo de tutela, dando una respuesta de fondo.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que COLPENSIONES emitió el oficio que da respuesta concreta a la solicitud objeto de la acción, es decir, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que exista concordancia entre lo solicitado en la petición y lo resuelto en ésta, independientemente de que acceda o no a las pretensiones, pues no es mandatario que la administración reconozca lo pedido, remitida a la dirección de correo anotada para notificaciones dentro del traslado de la acción constitucional siendo este el último registro de domicilio aportado por la actora, desapareciendo la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencia que se transcriben a continuación:

La sentencia T-100 del 08 de marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir, la orden que pudiese impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente...”

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones

han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

Conforme a lo anterior, es de resaltar que la misma jurisprudencia ha indicado y reiterado la diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en atención a la Constitución y las normas vigentes, expresándolo así:

Sobre este último punto, vale recordar que la Corte se encargó de diferenciar claramente el derecho de petición y el derecho a lo pedido, cuyos conceptos, aunque diversos, suelen confundirse frecuentemente. **Los criterios que desde sus inicios fijó la Corporación**, en sentencia **T-242 de 1993**, para efectos de establecer esas diferencias se transcriben a continuación:

“(…) no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. Allí se discute la legalidad de la actuación administrativa o del acto correspondiente, de acuerdo con las normas a las que estaba sometida la administración, es decir que no está en juego el derecho fundamental de que se trata sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)”¹

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por la actora ha sido atendido por medio del trámite ya explicado en lo precedente, por lo que el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión del accionante y desaparecida la situación que generó la violación o la amenaza del derecho fundamental, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos, en consecuencia, el amparo constitucional ha perdido su razón de ser, y por lo tanto debe declararse la carencia actual de objeto por hecho superado.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-236-05, Catorce (14) de marzo de 2005, Magistrado Ponente Doctor ALVARO TAFUR GAVIL. Bogotá D.C.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

PETICIONES

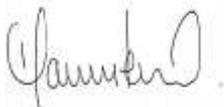
- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado
- ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, en contra de esta Administradora,
- iii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado,
- iv) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA**.
- v) Se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

Recibimos notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse del Acuerdo 131 del 26 de Abril de 2018, en el link:

https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/acuerdo_colpensiones_0131_2018.htm en caso de que el Juez lo estime conveniente

Cordialmente,



MALKY KATRINA FERRO AHCAR

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Silvia Dahiana Pita Torres- Analista
(Con anexos)

Bogotá D.C, 19 de enero de 2021

URGENTE TUTELA**Señor****JUZGADO 003 LABORAL DE ARMENIA**

CARRERA 12#20-63

j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARMENIA, QUINDIO**Radicado: 63001310500320200022700****Afiliado: LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO C.C. 7546425****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención al fallo de tutela No. 2020-00227-00 del 13 de enero de 2021, proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA el cual dispuso:

“(…) SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la NUEVA EPS, a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, AUTORICE Y PAGUE al señor LUIS FERNANDO FLORES MURILLO, las INCAPACIDADES MÉDICAS generadas, a partir del quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y las que se llegaren a causar en adelante, de forma continua e ininterrumpida, siempre y cuando los médicos tratantes le continúen expidiendo tales incapacidades.

No. de Radicado, BZ2021_298221-0112980

TERCERO: igualmente se EXHORTA a COLPENSIONES para que proceda a la consignación de los once (11) días de incapacidad que adeuda, si no lo ha hecho y posteriormente informar al despacho el cumplimiento de mencionada actuación. (...)

De acuerdo a lo anterior, me permito informar señor juez, que COLPENSIONES, mediante la Dirección de Medicina Laboral emitió oficio el 18 de enero de 2021 y se informó lo siguiente:

3) Cumplimiento de la Orden Judicial

En la presente oportunidad le hacemos saber que esta administradora dándole cabal cumplimiento a la orden proferida por el Juez en el fallo de tutela, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad, reconoció subsidio económico por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 9.368.128), por concepto de 340 días de incapacidad medica temporal desde el día 20 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2019 día 540).

A continuación, relacionamos las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial, fecha final, y el número del acto administrativo con el cual se reconoció cada periodo:

FECHA INICIO	FECHA FIN	NUMERO OFICIO	FECHA OFICIO	VALOR	DIAS
20/12/2018	27/12/2018	ML-I 2641	07/02/2019	208331	8
29/12/2018	12/01/2019	ML-I 1855	31/01/2019	409371	15
15/01/2019	29/01/2019	MLI 1899	31/01/2019	414058	15
30/01/2019	28/02/2019	ML-I 5654	20/03/2019	828116	30
05/03/2019	19/03/2019	DML-I 7229	24/04/2019	414058	15
21/03/2019	04/04/2019	DML-I 7229	24/04/2019	414058	15
05/04/2019	19/04/2019	DML-I 8489	20/05/2019	414058	15
24/04/2019	08/05/2019	DML-I 8489	20/05/2019	414058	15
09/05/2019	01/06/2019	DML-I 11049	23/07/2019	662493	24
02/06/2019	13/06/2019	DML-I 11049	23/07/2019	331246	12
14/06/2019	13/07/2019	DML-I 11049	23/07/2019	828116	30
14/07/2019	12/08/2019	DML-I 15301	01/11/2019	828116	30
13/08/2019	11/09/2019	DML-I 15301	01/11/2019	828116	30
16/09/2019	30/09/2019	DML-I 14815	17/10/2019	414058	15

01/10/2019	15/10/2019	DML-I 470	16/01/2020	414058	15
16/10/2019	30/10/2019	DML-I 470	16/01/2020	414058	15
02/11/2019	16/11/2019	DML-I 469	16/01/2020	414058	15
19/11/2019	03/12/2019	DML-I 469	16/01/2020	414058	15
04/12/2019	14/12/2019	DML-I 1284	31/01/2020	303643	11
TOTAL				\$ 9.368.128	340

La suma generada por el reconocimiento del subsidio económico correspondiente a los periodos de incapacidad ordenados mediante los oficios de pago relacionados anteriormente fueron abonados a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin según se observa en certificado de pago anexo y expedido por la dirección de tesorería de esta Administradora, siendo importante aclarar que, si su cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción.

No. de Radicado, BZ2021_298221-0112980

Se debe tener presente que el pago de los subsidios económicos no se puede convertir en una prestación vitalicia en cabeza de este Fondo de Pensiones en virtud a la naturaleza transitoria de la prestación (la ley establece un límite a la misma), y que Colpensiones es una entidad de naturaleza pública, la cual se encuentra sometida al imperio de la ley y a la vigilancia de los entes de control (Contraloría, Procuraduría, Dian, Superintendencia Financiera) por lo cual solo se debe pagar lo que la Ley autoriza).

Con la anterior información esta Administradora emite un pronunciamiento de fondo integral y definitivo frente al fallo de tutela de referencia.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la orden de tutela dictada en se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que COLPENSIONES acreditó respuesta de fondo a la solicitud radicada por la accionante, desapareciendo el hecho vulnerador objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

La sentencia T-100 del 08 de marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir, la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente...”

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, analizando la carencia de objeto por hecho superado declaró que:

“Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”.

Aunado a lo anterior en sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:

“La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”.

Por lo expuesto, habiéndose acatado el fallo de tutela por COLPENSIONES, el derecho fundamental lesionado, pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión del accionante y desaparecida la situación que generó la violación o la amenaza del derecho fundamental.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

PETICIÓN

- i) Declare el **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado
- ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiera, en contra de esta Administradora y,

No. de Radicado, BZ2021_298221-0112980

iii) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL TRAMITE DE TUTELA** ya mencionado

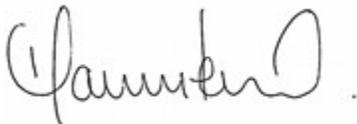
iii) Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos. en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente.



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones.
Proyectó: MARIA FERNANDA BOCANEGRA

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **febrero 22 de 2019 a febrero 26 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:7546425 - 206123		8900250693	A9662 - Secc : 01 :			22/02/2019 - /OK/B000			208.331
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA AHO Cta.:24090332340			Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100814038	20/12/18-27/12/1	208.331	0	0	0	0	0	0	208.331
NIT:7546425 - 206123		8900252989	A9691 - Secc : 01 :			27/02/2019 - 28/02/2019			409.371
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA AHO Cta.:24090332340			Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100815947	29/12/18-12/01/1	409.371	0	0	0	0	0	0	409.371
NIT:7546425 - 206123		8900254020	A9717 - Secc : 01 :			28/02/2019 - 01/03/2019			414.058
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA AHO Cta.:24090332340			Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100817548	15/01/19-29/01/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
NIT:7546425 - 206123		8900261822	A9918 - Secc : 01 :			05/04/2019 - /OK/B000			828.116
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA AHO Cta.:24090332340			Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100842332	30/01/19-28/02/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116
NIT:7546425 - 206123		8900267092	M0074 - Secc : 01 :			07/05/2019 - /OK/B000			828.116
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA AHO Cta.:24090332340			Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100858283	05/03/19-19/03/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
4100858284	21/03/19-04/04/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
NIT:7546425 - 206123		8900273106	M0255 - Secc : 01 :			07/06/2019 - /OK/B000			828.116
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA AHO Cta.:24090332340			Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100876812	05/04/19-19/04/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
4100876813	24/04/19-08/05/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
NIT:7546425 - 206123		8900282368	M0527 - Secc : 01 :			30/07/2019 - /OK/B000			1.821.855
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA AHO Cta.:24090332340			Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100911567	09/05/19-01/06/1	662.493	0	0	0	0	0	0	662.493

Fecha de Impresión: 15.01.2021

Hora de Impresión: 17:06:11

Usuario: CYECHEVERRIA

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **febrero 22 de 2019 a febrero 26 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
4100911568	02/06/19-13/06/1	331.246	0	0	0	0	0	0	331.246
4100911569	14/06/19-13/07/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116

NIT:7546425 - 206123		8900301183	M1061 - Secc : 01 :			06/11/2019 - 07/11/2019			414.058
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA		AHO	Cta.:24090332340	Alternativo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100963802	160919-300919	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058

NIT:7546425 - 206123		8900302922	M1201 - Secc : 01 :			29/11/2019 - 30/11/2019			1.656.232
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA		AHO	Cta.:24090332340	Alternativo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100987381	14/07/19-12/08/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116
4100987382	13/08/19-11/09/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116

NIT:7546425 - 206123		8900314186	M1455 - Secc : 01 :			30/01/2020 - 31/01/2020			1.656.232
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA		AHO	Cta.:24090332340	Alternativo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101011530	02/11/19-16/11/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
4101011531	19/11/19-03/12/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
4101011532	01/10/19-15/10/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058
4101011533	16/10/19-30/10/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058

NIT:7546425 - 206123		8900322003	M1618 - Secc : 01 :			26/02/2020 - 27/02/2020			303.643
LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO		Bco:BANCO CAJA SOCIA		AHO	Cta.:24090332340	Alternativo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101025188	04/12/19-14/12/1	303.643	0	0	0	0	0	0	303.643

Total Giros: 11						Total Girado: 9.368.128			

Son: **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de enero de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Fecha de Impresión: 15.01.2021

Hora de Impresión: 17:06:11

Usuario: CYECHEVERRIA

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **febrero 22 de 2019 a febrero 26 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 15.01.2021
Hora de Impresión: 17:06:11
Usuario: CYECHEVERRIA

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Señor:

LUIS FERNANDO FLORES MURILLO

Manzana No. 60 Casa No. 11 Barrio La Fachada

3234405019

Armenia, Quindío

Referencia: Respuesta Fallo de Tutela Radicado No. 2020-00227-00.

Afiliado: **LUIS FERNANDO FLORES MURILLO**

Documento: Cedula de Ciudadanía No. 7546425

Tipo de Trámite: Reconocimiento y pago del subsidio económico por Incapacidad

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al fallo de tutela No. 2020-00227-00 del **13 de enero de 2021**, proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA** el cual dispuso:

“(…) SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la NUEVA EPS, a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, AUTORICE Y PAGUE al señor LUIS FERNANDO FLORES MURILLO, las INCAPACIDADES MÉDICAS generadas, a partir del quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y las que se llegaren a causar en adelante, de forma continua e ininterrumpida, siempre y cuando los médicos tratantes le continúen expidiendo tales incapacidades.

TERCERO: igualmente se EXHORTA a COLPENSIONES para que proceda a la consignación de los once (11) días de incapacidad que adeuda, si no lo ha hecho y posteriormente informar al despacho el cumplimiento de mencionada actuación. (…)”.

Nos permitimos informarle que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1)** Los Fundamentos Legales del Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, **2)** El Análisis de su Caso Concreto, y **3)** La orden judicial que se acata y del requerimiento de desacato

Fundamentos Legales del Subsidio Económico por Incapacidad y de la Pérdida de Capacidad Laboral:

El responsable de efectuar el reconocimiento de las incapacidades médicas varía de acuerdo a los días de incapacidad causados, así:

Periodo	Entidad Obligada	Fuente Normativa
Día 1 a 2	Empleador	Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013
Día 3 a 180	EPS	Artículo 1 Decreto 2943 de 2013 - Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Día 181 hasta 540	Fondo de Pensiones	Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012

Día 541 en adelante	EPS	Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y Sentencias T-144 de 2016
---------------------	-----	---

De esta manera, en el párrafo 5º del artículo 142 de Decreto 019 de 2012, se encuentra estipulada la responsabilidad a cargo de los Fondos de Pensiones de reconocer, en los casos que exista Concepto de Rehabilitación Favorable, el subsidio económico por las incapacidades causadas a partir del día 181 y hasta por 360 días calendario:

*“(…) Para los casos de **accidente o enfermedad común** en los cuales exista **concepto favorable de rehabilitación** de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de **trescientos sesenta (360) días calendario** adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.(…)”*

Ahora bien, cuando el concepto de rehabilitación sea desfavorable, ha de emprenderse el proceso de calificación de pérdida de capacidad, pues la recuperación del estado de salud del trabajador es médicamente improbable.

Es necesario hacer hincapié en que el concepto favorable o desfavorable de recuperación, es una determinación médica de las condiciones de salud del trabajador y constituye un pronóstico sobre el eventual restablecimiento de su capacidad laboral. Asegura que el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, se verifique una vez se haya optado por el tratamiento y rehabilitación integral del trabajador¹.

Que en este mismo sentido esta Administradora mediante concepto No. 2014_4298400 de fecha 16 de julio de 2014, emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General aclaró:

“(…) Los requisitos legales que se deben cumplir para el pago de incapacidades por las E.P.S. como de subsidio por incapacidad por las Administradoras de Pensiones son:

1. Respetto a las EPS: El artículo 3o del Decreto 047 de 2000, modificado por el artículo 9o del Decreto 783 de 2000, señala como requisito para el pago de las incapacidades entre el día tercero (3) hasta el ciento ochenta (180), haber cotizado cuatro (4) semanas ininterrumpidas tanto para trabajadores dependientes como independientes.

2. Respetto de las Administradoras de Pensiones: De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012, se contemplan las siguientes exigencias:

¹ Decreto 2463 de 2001. Artículo 23 inciso 1º.

1. Que la EPS hubiere reconocido y pagado incapacidades por los primeros ciento ochenta días (180)
2. **Que exista concepto favorable de rehabilitación.**
3. Que el origen de la enfermedad o accidente sea común.
4. Que el solicitante, al momento de cumplirse el día ciento ochenta (180) de incapacidad se encuentre válidamente afiliado a COLPENSIONES.
5. Que hubiere efectuado cotización a pensión al día ciento cincuenta (150) de incapacidad.
6. Para efectos de las prórrogas, debe verificarse que el afiliado tuviera cotización a pensión dentro de los 30 días anteriores al periodo de incapacidad reclamado.
7. Por lo anterior, se reitera que no es jurídicamente posible el reconocimiento de sus incapacidades, ya que usted no se encuentra válidamente afiliado a la administradora de Colpensiones. (...)"

Es importante aclararle que esta administradora solo está obligada legalmente a reconocer un máximo 360 días de incapacidad posterior a los 180 reconocidos por su EPS, como la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 144 de 2016, respecto al pago de incapacidades que superan los 540 días afirmó:

*"(...) tomando lo referente al déficit de protección legal para asegurados con incapacidades prolongadas por más de 540 días que no tienen derecho a una pensión de invalidez, es necesario resaltar que tal vacío legal fue advertido recientemente por el Congreso de la República, quien a través de la **Ley 1753 del 9 de junio de 2015** –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018–, reguló lo referido al pago de las incapacidades superiores a los 540 días y estableció, en cabeza del Gobierno Nacional, la obligación de regular el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad.*

En efecto, el artículo 67 de la referida Ley 1753 de 2015, indicó:

(...) "ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad administrará los siguientes recursos:

Estos recursos se destinarán a:

- a) *El reconocimiento y pago a las **Entidades Promotoras de Salud** por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, **incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos.** El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades."*
- b) *Teniendo presente esta nueva normativa, es claro que en todos los casos futuros; esto es, los suscitados a partir de la vigencia de la Ley –9 de junio de 2015, el juez constitucional, las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social y los empleadores deberá acatar lo normado. Como se puede observar en la norma transcrita, **el Legislador atribuyó la responsabilidad en el pago de las incapacidades superiores a los 540 días a las EPS, quienes***

podrán perseguir el reconocimiento y pago de las sumas canceladas por dicho concepto, ante la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, según lo prescrito en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 (...)

Así mismo, lo establecido recientemente en el Decreto 1333 del 2018 que dispuso:

“(…) CAPITULO III – INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DIAS

Artículo 2.2.3.1.1 Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las EPS y demás EOC reconocer y pagaran a los cotizantes las incapacidades derivadas de enfermedad general de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:

1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar con el tratamiento medico
2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que origino la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.
3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.

De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541) (...)

2) El Análisis del Caso:

Una vez revisados nuestros aplicativos se logró evidenciar que su Entidad Promotora de Salud –NUEVA EPS, remitió el 20 de Noviembre de 2018 con radicado No 2018_14741374, el Concepto Médico de Rehabilitación CRE FAVORABLE con fecha de expedición 29 de octubre de 2018 para las patologías descritas a continuación:

CIE10	DESCRIPCION	LATERALIDAD	ORIGEN
M255	DOLOR EN ARTICULACION	DERECHO	FERMEDAD COM
D480	TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL HUESO Y CARTILAGO ARTICULAR	DERECHO	FERMEDAD COM
R521	DOLOR CRONICO INTRATABLE	DERECHO	FERMEDAD COM

Que el 09 de agosto de 2019 mediante radicado bz 2019_10768562 la NUEVA EPS informó de alcance a Concepto Medico de Rehabilitación con fecha de emisión 30 de julio de 2019 y carácter FAVORABLE, para las siguientes patologías:

CIE10	DESCRIPCION	LATERALIDAD	ORIGEN
M878	OTRAS OSTEONECROSIS	DERECHO	FERMEDAD COM
M167	OTRAS COXARTROSIS SECUNDARIAS	DERECHO	FERMEDAD COM

En consecuencia, en su caso sería jurídicamente procedente el pago de los subsidios económicos por incapacidades desde el día 181 hasta un plazo máximo de 360, que sumados a los primeros 180 que paga la EPS nos da un total de 540.

Ahora bien, el grupo de auditoria medica de la entidad, de acuerdo a los soportes encontrados en su expediente procedió a determinar el día inicial, 180 y 540, de la siguiente manera:

Día Inicial: 03/06/2018

Día 180: 19/12/2018

Día 540: 14/12/2019

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del Art. 142 del Decreto 019 de 2012, las Entidades Promotoras de Salud – EPS, tienen el deber legal de expedir y remitir a la Administradora de Fondo de Pensiones, dentro de día 120 y el 150 de incapacidad, el Concepto de Rehabilitación – CRE, **en caso contrario ésta (EPS), deberá seguir asumiendo el pago de las incapacidades que se le generen al afiliado, hasta tanto radique dicho concepto en el Fondo de Pensiones,** momento en el cual la Administradora de Pensiones, en caso que el concepto sea FAVORABLE empezará a pagar dichas incapacidades desde el día 181 y hasta por un límite máximo de 360 días o en caso contrario (CRE DESFAVORABLE), dará trámite al proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, con el fin de determinar de manera definitiva la situación médica actual del afiliado.

3) Cumplimiento de la Orden Judicial

En la presente oportunidad le hacemos saber que esta administradora dándole cabal cumplimiento a la orden proferida por el Juez en el fallo de tutela, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad, reconoció subsidio económico por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 9.368.128)**, por concepto de **340 días** de incapacidad medica temporal desde el día **20 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2019 día 540**.

A continuación, relacionamos las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial, fecha final, y el número del acto administrativo con el cual se reconoció cada periodo:

FECHA INICIO	FECHA FIN	NUMERO OFICIO	FECHA OFICIO	VALOR	DIAS
20/12/2018	27/12/2018	ML-I 2641	07/02/2019	208331	8
29/12/2018	12/01/2019	ML-I 1855	31/01/2019	409371	15
15/01/2019	29/01/2019	MLI 1899	31/01/2019	414058	15
30/01/2019	28/02/2019	ML-I 5654	20/03/2019	828116	30
05/03/2019	19/03/2019	DML-I 7229	24/04/2019	414058	15
21/03/2019	04/04/2019	DML-I 7229	24/04/2019	414058	15
05/04/2019	19/04/2019	DML-I 8489	20/05/2019	414058	15
24/04/2019	08/05/2019	DML-I 8489	20/05/2019	414058	15
09/05/2019	01/06/2019	DML-I 11049	23/07/2019	662493	24
02/06/2019	13/06/2019	DML-I 11049	23/07/2019	331246	12
14/06/2019	13/07/2019	DML-I 11049	23/07/2019	828116	30
14/07/2019	12/08/2019	DML-I 15301	01/11/2019	828116	30
13/08/2019	11/09/2019	DML-I 15301	01/11/2019	828116	30
16/09/2019	30/09/2019	DML-I 14815	17/10/2019	414058	15

01/10/2019	15/10/2019	DML-I 470	16/01/2020	414058	15
16/10/2019	30/10/2019	DML-I 470	16/01/2020	414058	15
02/11/2019	16/11/2019	DML-I 469	16/01/2020	414058	15
19/11/2019	03/12/2019	DML-I 469	16/01/2020	414058	15
04/12/2019	14/12/2019	DML-I 1284	31/01/2020	303643	11
TOTAL				\$ 9.368.128	340

La suma generada por el reconocimiento del subsidio económico correspondiente a los periodos de incapacidad ordenados mediante **los oficios de pago relacionados anteriormente** fueron abonados a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin según se observa en certificado de pago anexo y expedido por la dirección de tesorería de esta Administradora, siendo importante aclarar que, si su cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción.

Se debe tener presente que el pago de los subsidios económicos no se puede convertir en una prestación vitalicia en cabeza de este Fondo de Pensiones en virtud a la naturaleza transitoria de la prestación (la ley establece un límite a la misma), y que Colpensiones es una entidad de naturaleza pública, la cual se encuentra sometida al imperio de la ley y a la vigilancia de los entes de control (Contraloría, Procuraduría, Dian, Superintendencia Financiera) por lo cual solo se debe pagar lo que la Ley autoriza.

Con la anterior información esta Administradora emite un pronunciamiento de fondo integral y definitivo frente al fallo de tutela de referencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos prestos para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,



ANA MARÍA RUIZ MEJÍA
Directora De Medicina Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Elaboró: Julián Ramírez G

Revisó: Rafael David Pérez G. / Profesional Junior *RP*

[Usuarios con Acceso](#)

Información Envío Correspondencia

Información General

Número de Caso:	2021_454082
Fecha de Creación:	18/01/2021
Usuario Creador:	RAFAEL DAVID PEREZ GALINDO
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	7546425
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	LUIS FERNANDO FLORES MURILLO
Municipio:	QUINDIO - ARMENIA
Información Corresponencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Manzana No. 60 Casa No. 11 Barrio La Fachada
Teléfono:	3234405019
Celular:	3234405019

Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones
Gerencia:	MEDICINA LABORAL - GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Funcionario Remitente:	RAFAEL DAVID PEREZ GALINDO

Documentación a enviar

Documentos a Enviar:	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Carta respuesta correspondencia Colpensiones		Archivo	6
	Anexos	7546425.pdf	Archivo	3

¿Envío de documentos con firma original?: No

¿Requiere Envío por el Courier?:

Prioridad: Urgente

Calificación de entrega: Local

Número de Guía:	MT679178678CO
Fecha Entrega Num GuÃa:	18/01/2021

Historico Ciudadano

Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2021_454082

Fecha de Solución: 21/01/2021

Creado por: RAFAEL DAVID PEREZ GALINDO

Encargado Actual: admon

